

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 072

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE: YOLANDA VALENCIA DE RIVERA.

INTERESADOS: HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA
HENRY RIVERA VALENCIA
JANETH RIVERA VALENCIA
MAURICIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA
LAURA RIVERA ZULUAGA

RADICACIÓN: 76001311000120160066700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN de la causante YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. **Se reconocen como interesados y herederos de la causante YOLANDA VALENCIA DE RIVERA con C.C. No. 38.948.540, a las personas que enseguida se relacionan:**

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
Al señor HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA, con C.C. No. 2.432.639, en su calidad de	Auto No. 2.805 del 4 de septiembre de 2019

cónyuge sobreviviente	
Al señor HENRY RIVERA VALENCIA, con C.C. No. 16.697.872, en calidad de hijo.	Auto No. 431 del 15 de marzo de 2017.
A la señora JANETH RIVERA VALENCIA, con C.C. No. 31.275.802, en calidad de hija.	Auto No. 2.805 del 4 de septiembre de 2019
Al señor MAURICIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA, con c.c. No. 1.130.591.570, en calidad de heredero por representación de JAIR RIVERA VALENCIA.	Auto No. 346 del 18 de febrero de 2020
A la señora LAURA RIVERA ZULUAGA, con C.C. No. 1.144.059.133, en calidad de heredera por representación de JAIR RIVERA VALENCIA.	Auto No. 346 del 18 de febrero de 2020

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

- 2.1. La señora YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, falleció el 25 de agosto de 2015, procreando al señor HENRY RIVERA VALENCIA, desconociéndose si dejó no testamento,
- 2.2. La causante, constituyó una hipoteca mediante escritura pública N. 765 del 28 de marzo de 2011 de la Notaria Quinta del Círculo de Santiago de Cali, respaldada con pagaré de \$30.000.000,00 a favor del señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, hipoteca debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, en el folio de matrícula No. 370-494893 y el garaje No. 1 ubicado en el semisótano del Edificio J.R. con matricula No. 370-497623.
- 2.3. El señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, acreedor de la causante, inició proceso ejecutivo con título hipotecario, el que correspondió al Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad – Radicado 1135 de 2014.

2.4. En el desarrollo del proceso hipotecario, se procedió al secuestro del inmueble, se hicieron las diligencias concernientes a la notificación personal y por aviso a la causante, quien no alcanzó a notificarse, por haber fallecido el 25 de agosto de 2015, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Santiago de Cali.

3.- Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

3.1.- Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, fallecida el 25 de agosto de 2015, en la ciudad de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

3.2.- Que se declare que el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, tiene derecho a presentar su título valor, en este proceso para su cobro y pago.

3.3.- Que se reconozca como heredero de la causante YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, en su calidad de hijo, al señor HENRY RIVERA VALENCIA, quien debe ser citado e informe la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho.

4. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 2.087 del 15 de diciembre de 2016, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, fallecido el 25 de agosto de 2015 y se dispuso el reconocimiento, del señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, en su calidad de acreedor hereditario de la causante, se emplazó a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se requirió al señor HENRY RIVERA VALENCIA, para que declarara si aceptaba o repudiaba la asignación que se le hubiere diferido.

Por auto No. 209 del 6 de febrero de 2017, se dispuso rechazar las diligencias realizadas, tendientes a notificación del señor HENRY RIVERA VALENCIA, por no estar ajustadas a la norma. Igualmente, se ordenó el embargo de los remanentes que llegaran a resultar del producto de los bienes embargados en el proceso ejecutivo, iniciado por el señor JAIME

MORENO HERNÁNDEZ contra la señora YOLANDA VALENCIA RIVERA, ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal – Rad. 2016-00143. De igual forma se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas AAJ659, matrícula en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

El 13 de febrero de 2017, compareció al despacho el señor HENRY RIVERA VALENCIA y se le notificó el auto de apertura de la sucesión, para los efectos requeridos en el artículo 492 del C.G.P.

El 16 de febrero de 2017, se registró el proceso en la Red Integrada Para los Procesos Judiciales en Línea del Consejo Superior de la Judicatura. Fueron allegadas las publicaciones de emplazamiento de quienes se considerarán tener derecho en la sucesión de fecha 5 de febrero de 2017. Fueron aportadas las constancias de notificación al señor HENRY RIVERA VALENCIA, realizadas a través de la empresa de correos Servientrega,

Se profirió el auto No. 309 del 17 de febrero de 2017, en el que se dispuso tomar atenta nota del embargo de los derechos de cuota que le pudieran corresponder al señor HENRY RIVERA VALENCIA, lo que fuera dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali, dentro del proceso ejecutivo incoado por el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, contra el señor HENRY RIVERA VALENCIA, de lo cual se tomó atenta nota.

La Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales, “DIAN”, atendiendo la información suministrada por el Juzgado, allegó oficio No. 1555 del 8 de febrero de 2017, en el que hace saber que la causante presenta algunos asuntos u obligaciones, lo que es puesto en conocimiento de los interesados por auto No. 107 del 3 de marzo de 2017.

El heredero HENRY RIVERA VALENCIA, otorga poder a la abogada MARTHA LORENA GUAPACHO, para que lo represente en el trámite sucesoral de su progenitora, y en virtud del manto, la profesional del derecho solicita sea reconocido su poderdante su calidad de heredero, a lo que se accede mediante auto No. 431 del 15 de marzo de 2017, reconociendo igualmente personería a la togada.

El Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Santiago de Cali, allega oficio No. 1.198 del 14 de marzo de 2017, solicitando se informe, si aún se encuentra vigente la orden de embargo, en atención a que la demanda ejecutiva que

allí se tramita, fuera aceptada una reforma, teniéndose como demandados a los herederos determinados de la causante a HENRY RIVERA VALENCIA, JANETH RIVERA VALENCIA y herederos indeterminados de la misma, lo que fue atendido por despacho mediante auto No. 152 del 29 de marzo de 2017, suministrando la información requerida.

Por auto No. 437 del 24 de julio de 2017, se niega la intervención del señor JAIME MORENO HERNÁNDEZ, quien, a través de apoderado judicial, solicita se le tenga en cuenta su acreencia en el presente trámite.

Mediante auto No. 1.196 del 10 de agosto de 2017, se reconoce personería a la doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, como apoderada judicial del señor JAIME MORENO HERNÁNDEZ, para los efectos legales y las facultades expresamente autorizadas por la ley a los acreedores. Igualmente, se ordena librar oficio al señor Juez Treinta y cinco Civil Municipal de Santiago de Cali, informándole las actuaciones surtidas en el proceso, lo que fuera solicitado mediante oficio No. 1.838 del 24 de julio de 2017.

Se dispone por auto No. 861 del 17 de noviembre de 2017, requerir al heredero HENRY RIVERA VALENCIA y al acreedor hereditario GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, para que informen la dirección física de la heredera JANETH RIVERA VALENCIA y del cónyuge sobreviviente HUMBERTO S. RIVERA, para los efectos señalados en el artículo 492 del C.G.P.

Fue allegado oficio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informan que en el proceso ejecutivo singular – rad. 760013103001201700010, asignado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali, ha proferido auto del 15 de enero de 2018, en el que dispuso oficiar al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, para que se tenga en cuenta el embargo de los derechos de cuota que puedan corresponder al heredero HENRY RIVERA VALENCIA, en la sucesión, lo que deberá ser comunicado a ese despacho, a través de la Oficina de Apoyo.

De igual forma, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, a través del oficio No. 455 del 1 febrero de 2018, informa que, mediante auto del 18 de enero de 2018, se decretó la terminación del proceso ejecutivo, demandante

Jaime Moreno Hernández, contra Yolanda Valencia de Rivera, por pago total de la obligación. De otra parte, hace saber que en consecuencia de lo anterior, se pone a disposición del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, los remanentes por ellos embargados.

Por su parte el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 335 del 7 de febrero de 2018, solicita se informe las actuaciones surtidas en el proceso e informar la acreencia perseguida por el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ.

La apoderada judicial del acreedor hereditario, quien inicia el trámite sucesoral, solicita, se embargue y secuestre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-277862, bien que fuera desembargado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali y dejado a disposición de este juzgado.

Por auto No. 393 del 19 de febrero de 2018, se dispone tomar atenta nota de lo informado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali. En esta misma providencia se dispone incorporar al proceso el oficio No. 456 del 1º de febrero de 2018, procedente del Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, como también poner en conocimiento de los interesados, lo informado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, mediante oficio No. 456 del 1 de febrero de 2018, se libra oficio al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, informando las actuaciones surtidas en el proceso y se niega por improcedente la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali, informa que mediante auto No. 1.923 del 10 de mayo de 2018, se decretó el embargo de las cuotas que le pudieran corresponder al señor HENRY RIVERA VALENCIA, como heredero de la causante YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, de lo que se toma atenta nota mediante auto No. 1.775 del 10 de julio de 2018, advirtiéndoles que con anterioridad a su solicitud, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, allegó igual petición, la que fue acatada por el Juzgado.

Nuevamente el despacho en aras de impulsar el proceso, dispuso a través del auto No. 2.575 del 31 de octubre de 2018, requerir al señor HENRY RIVERA VALENCIA y al acreedor hereditario GONZALO ENRIQUE ISAZA

ÁLVAREZ, para que informaran la dirección física de la heredera JANETH RIVERA VALENCIA y el cónyuge sobreviviente HUMBERTO S. RIVERA, para los efectos dispuestos en el artículo 492 del C.G.P., en cumplimiento a ello, la apoderada del acreedor hereditario, realizó las citaciones del caso, sin que los requeridos comparecieran al proceso, por lo que solicitó su emplazamiento, ordenado mediante auto No. 075 del 18 de enero de 2019.

Nuevamente se allega oficio No. 060 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali, comunicando que, dentro del ejecutivo singular con acumulación, presentado por el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, contra el señor HENRY VALENCIA, se ha decretado el embargo de los derechos de cuota que le puedan corresponder al citado heredero. Igualmente se allega del Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali, oficio No. 464 del 14 de febrero de 2019, en el que se hace saber que dentro del ejecutivo hipotecario iniciado por el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ contra YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, se ha declarado la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Conforme a las comunicaciones allegadas, se dispuso por auto No. 601 del 27 de febrero de 2019, que a pesar de haberse comunicado con anterioridad la misma medida, se toma atenta nota del embargo, ante la admisión de acumulación que se hiciera en el proceso ejecutivo. En cuanto al oficio del Juzgado 35 Civil Municipal de Santiago, este fue agregado al proceso para que obre conste.

Se presenta nuevamente petición de la apoderad judicial del acreedor hereditario, de embargo de los derechos de cuota que le puedan corresponder al señor HENRY RIVERA VALENCIA, en su calidad de heredero, frente a los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-494893 y 370-497623 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Frente a lo peticionado se dispuso mediante auto No. 1.544 del 27 de mayo de 2019, negar lo solicitado, por existir con anterioridad, igual petición por parte de los juzgados, Primero Civil del Circuito y Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, adicionalmente se dispuso requerir a la parte interesada para que fuera allegada al proceso las publicaciones ordenadas en auto 075 del 18 de enero de 2019.

En atención al requerimiento, se allegaron las publicaciones ordenadas para el emplazamiento del señor HUMBERTO S. RIVERA en su calidad de cónyuge sobre y a la señora JANETH RIVERA VALENCIA en su calidad de

hija de la causante, por lo que se procedió a su registro en la Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea.

Por auto No. 2.805 del 4 de septiembre de 2019, se acoge la solicitud del decreto del embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-497623 y 370-494893, solicitada por la apoderada judicial del acreedor hereditario, igualmente, ante la intervención que hacen a través de apoderada judicial, el señor HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de JANETH RIVERA VALENCIA y HENRY RIVERA VALENCIA, en su calidad de herederos, solicitando su intervención en el proceso, a lo que se procede a su reconocimiento, toda vez que con la solicitud, fueron allegadas las pruebas que acreditan sus calidades de cónyuge y herederos. Ante la intervención del cónyuge sobreviviente, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre la causante y el señor HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA, se negó el reconocimiento de la calidad de herederos de MAURICIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA y LAURA RIVERA ZULUAGA y se reconoció personería para actuar a la apoderada judicial designada por los interesados.

Con la finalidad de impulsar el proceso, se profiere auto No. 3.205 del 9 de octubre de 2019, se dispone, requerir a los interesados reconocidos, para que en el menor tiempo posible se apersonen del proceso, para que alleguen las publicaciones ordenadas el auto No. 2.805 del 4 de septiembre de 2019, e igualmente para que realicen ante la DIAN las diligencias pertinentes que conlleven a la expedición del paz y salvo, requerido para la aprobación de la partición. De otra parte, se deja sin efecto el reconocimiento del señor HENRY RIVERA VALENCIA, ordenado en el numeral 3º del auto No. 2.805 y se ordena comisionar a Secretaria de Gobierno Municipal – comisiones civiles de Santiago de Cali, para la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-109536 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Nuevamente para dar impulso al proceso, se profiere auto No. 3.538 del 12 de noviembre de 2019, requiriendo a los interesados para que cumplan con la carga procesal impuesta en auto No. 3.205 y se libra oficio a la DIAN, para que informen los trámites realizados por los interesados en la sucesión, para cumplir con las obligaciones a cargo de la causante. Atendiendo al requerimiento, la entidad, mediante oficio No. 105244443 1109 3113 18680,

solicita se aporte el inventario y avalúos de los bienes, lo que se pone en conocimiento de los interesados mediante auto No.3.905 del 12 de diciembre de 2019.

Allegados como fueron las pruebas que acreditan la calidad de herederos por representación de MAURICIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA y LAURA RIVERA ZULUAGA, hijos del heredero fallecido JAIR RIVERA VALENCIA, se procede a su reconocimiento, por auto No. 346 del 18 de febrero de 2020, disponiéndose en esa misma providencia, requerir nuevamente a los interesados en la sucesión, para que alleguen las publicaciones, correspondientes al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, que se formara entre la causante y el señor HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA.

Se allega por la apoderada judicial del acreedor hereditario, las publicaciones del emplazamiento a los acreedores, realizada en el Diario el País. De otra parte, se agrega al proceso la constancia de suspensión de términos judiciales en virtud del Covid-19.

Entrando en vigencia el Decreto 802 de 2020, se solicita por la apoderada de los herederos reconocidos y del cónyuge sobreviviente, se actualice y se realice el emplazamiento a los acreedores, petición que es negada por auto No. 1.090 del 3 de septiembre de 2020, disponiéndose igualmente el requerimiento a los interesados, alleguen las publicaciones ordenadas en el auto No. 2.805 del 4 de septiembre de 2019.

Allegadas nuevamente las publicaciones a los acreedores de la sociedad conyugal Rivera – Valencia, se procede a su registro en el Registro Nacional de Emplazados, actuación surtida el 26 de noviembre de 2020.

Efectuadas las publicaciones de los emplazamientos ordenados por la ley y la notificación a la DIAN, se fija por auto No. 123 del 3 de marzo de 2021, el día 25 de mayo de 2021, a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la recepción de los inventarios, y para tal fin, se allegan por la apoderada del acreedor hereditario, el escrito correspondiente, al igual como también lo hace la apoderada de los herederos y cónyuge sobreviviente.

Se allega a través del correo institucional el Juzgado, escrito de la apoderada de los herederos y cónyuge sobreviviente, solicitando se desvincule o se excluya el acreedor hereditario, por falta de legitimación.

Por auto No. 1.134 del 28 de mayo de 2021, se dispone reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos, para el día 26 de julio de 2021, a las 9:30 a.m.

Se presenta solicitud de la doctora SONIA HELENA ARROYAVE, quien actúa en representación del acreedor hereditario, para que se le reconozca a su poderdante, señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, las obligaciones de pago del heredero HENRY RIVERA VALENCIA, correspondiente a unos pagarés y para que se haga efectivo el cumplimiento de la deuda y no sean ilusorias las medidas cautelares decretadas, solicita sea incluido en la diligencia de inventarios y avalúos, la deuda adquirida por el heredero.

De la petición de desvinculación del acreedor, solicitada por la apoderada judicial del cónyuge sobreviviente y los herederos reconocidos, se corre traslado por el termino de tres (3) días, mediante auto No.1.170 del 8 de junio de 2021 y se rechaza la solicitud de la abogada que representa al acreedor, por carencia de poder para representarlo, en calidad de acreedor del heredero HENRY RIVERA VALENCIA.

Nuevamente se presenta solicitud de la doctora CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ, de desvinculación o exclusión del acreedor hereditario, por falta de legitimación en la causa y de no estar legitimado para intervenir con base en acreencias que son de uno de los herederos y no de la masa herencial, ni de la sociedad conyugal, frente a lo cual el despacho mediante auto No. 1.321 del 2 de julio de 2021, dispone negar la intervención del señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ , en su calidad de acreedor hereditario de la causante YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, ante la falta de legitimación en la causa. Sin embargo, a pesar de lo antes dispuesto, se allega por la doctora SONIA HELENA ARROYAVE GOMEZ, poder a ella conferido por el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, y conforme a ese mandato, solicita el reconocimiento de su cliente como acreedor del heredero HENRY RIVERA VALENCIA, de los derechos de cuota que le puedan corresponder dentro de esta sucesión, petición que se resuelve desfavorable, por auto No. 1.390 del 16 de julio de 2021.

En la fecha señalada para la audiencia de inventarios, se hace presente la doctora CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ, solicitando la suspensión de la audiencia, por cuanto no se encuentran ía totalidad de los herederos reconocidos y el cónyuge supérstite, quien persigue una acreencia, ante lo cual se accede a la petición, fijando como fecha para su continuación el día 3 de septiembre de 2021, a las 2:30 de la tarde.

El día y hora señalados, se hacen presentes a la audiencia los herederos HENRY RIVERA VALENCIA, JANETH RIVERA VALENCIA y MAURICIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA, más no así, la heredera por representación LAURA RIVERA ZULUAGA y el cónyuge sobreviviente HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA, los que con anterioridad allegaron escritos, en los que manifiestan que la doctora CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ es quien los representa, interpretándose de su contenido como una facultad que se otorga a la togada, para que si es necesario se acepten pasivos. Concluida la lectura del inventario y avalúo por parte de la apoderada de los herederos reconocidos y el cónyuge sobreviviente, se aprueba el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral, como a continuación se relacionan:

ACTIVOS.

BIENES SOCIALES

PARTIDA PRIMERA: El 100% del apartamento 101 que hace parte del Edificio J.R., ubicado en la carrera 83 B No. 15-122 de Santiago de Cali, Matricula inmobiliaria No. 370-494893 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral apto..... \$143.882.000,00... más el 50%
.....\$215.823.000,00

PARTIDA SEGUNDA: El 100% sobre el garaje No. 1, ubicado en el semisótano del

Edificio J.R., propiedad horizontal, con acceso principal por la carrera 83 B No. 15-122, matrícula inmobiliaria No. 370-49763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo garaje \$6.508.000,00 más el 50% \$9.762.000,00

PARTIDA TERCERA: El 100% de un lote distinguido con el No. 27, junto con sus mejoras, con un área de 3.786 metros cuadrados, ubicado en el corregimiento del Carmen, municipio de Dagua, Parcelación Hato Chico, incluyendo un 32% de derecho en zona común determinada. MATRICULA INMOBILIARIA 378 -0270762.

Avalúo catastral \$107.735.000,00..... más el 50%
\$161.602.500,00

PARTIDA CUARTA: Automóvil Sedan Marca Pontiac, placas AAJ659, modelo 1955,
vehículo calificado como de colección.

Avalúo..... \$35.000.000,00

TOTAL ACTIVO.....\$422.187.500,00

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial del bien inmueble correspondiente al apartamento 101, ubicado en la carrera 83 B No. 15-122, por un valor de \$1.730.750,00.

PARTIDA SEGUNDA. Impuesto predial garaje No. 1, semisótano 1 Edificio J.R., propiedad horizontal, ubicado en la carrera 83 B No. 15-122 de Santiago de Cali, por valor de \$44.200,00

PARTIDA TERCERA: A la Gobernación del Valle, por impuesto del vehículo \$96.350,00.

TOTAL PASIVOS..... \$1.871.300,00

ACREENCIAS A COMPENSAR A FAVOR DE HUMBERTO SANIN RIVERA
OSPINA –

Compensaciones como pasivos.

1º.- Pago de impuesto predial del lote de terreno No. 27, ubicado en el municipio de Dagua – Parcelación HATO-CHICO, vigencia año 2012 a 2021, por valor de \$18.611.442,00.

2º. Impuesto predial unificado del bien inmueble apartamento 101, primer piso del Edificio J.R., ubicado en la carrera 83 B No. 15.122, vigencia 2012 a 2020, por valor de \$13.090.632,00

3º. Impuesto predial unificado correspondiente al garaje No. 1 – Semisotano 1 Edificio J.R., ubicado en la carrera 83 B No. 15-122 de Santiago de Cali, vigencia año 2012 a 2020, por valor de \$343.225,00

4º. Deuda o acreencia personal de la causante YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, la que se estableció en el proceso ejecutivo instaurado por GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, ante el Juzgado 35 Civil Municipal de Santiago de Cali – rad. cancelada por HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA, por valor de \$88.656.700,00

5º. Acreencia por valor de \$32.560.000,00, cancelado por HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA, dentro del proceso ejecutivo propuesto por JAIME MORENO HERNÁNDEZ, ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali – rad. 76001400302120160014300

6º.- Acreencia por valor de \$61.848.120,00 cancelada por el señor HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA, al señor JOSE YESID RAMOS ORTIZ, a través del proceso tramitado ante el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, rad. 76001400302120140027600.

7º. Pago de honorarios profesionales a la apoderada que asumió la defensa en proceso ejecutivo ante el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali – rad. 7600140030352014113500, Demandante Gonzalo Enrique Isaza Álvarez, por valor de \$8.656.000,00.

TOTAL ACREENCIAS A COMPENSAR A FAVOR DEL SEÑOR HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA \$233.766.119,00

Aprobado el inventario y avalúo, se reconoció a la apoderada de los interesados reconocidos, como partidora de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presentara el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición es presentado por la partidora designada por los interesados reconocidos, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 2.150 del 8 de noviembre de 2021, por lo que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en

la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, HENRY RIVERA VALENCIA, JANETH RIVERA VALENCIA, por derecho de representación se reconoció a MAURICIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA y LAURA RIVERA ZULUAGA y el cónyuge sobreviviente HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA, los que acreditaron su calidad herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento y de matrimonio por parte del cónyuge sobreviviente.

El trabajo de partición presentado por la partidora designada por todos los interesados reconocidos en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes que hacen parte de la masa sucesoral con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación de los bienes inmuebles con la determinación del título de adquisición y los números de matrícula inmobiliaria. Por su parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a través del oficio No. 105272564 1109 670 del 25 de marzo de 2022, allegó el certificado de No Deuda, por cuanto los interesados en el proceso de sucesión, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual esa entidad autorizó la continuación del correspondiente trámite. Se advierte a los herederos, que, si surgen posteriormente obligaciones a cargo de la causante, ellos responden solidariamente por las mismas.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a HENRY RIVERA VALENCIA y JANETH RIVERA VALENCIA, en su calidad de hijos, MAURICIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA y LAURA RIVERA ZULUAGA herederos por representación de JAIR RIVERA VALENCIA heredero fallecido e hijo de la causante, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre la causante y el cónyuge sobreviviente HUMBERTO SANIN RIVERA OSPINA, quien optó por los gananciales ; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 38.948.540, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Santiago de Cali, fallecido el 25 de agosto de 2015, elaborado por la partidora designada por los herederos reconocidos y el cónyuge sobreviviente, doctora CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Veintitrés del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares ordenadas en el curso el proceso.

SEXTO: Comunicar al señor secuestre designado JHON JERSON JORDAN VIVEROS, que, ante la terminación del proceso, terminan todas sus funciones, debiendo poner a disposición de los interesados en esta sucesión, los bienes por el administrados.

SÉPTIMO: COMUNICAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, que los bienes que hacen parte de la hijuela correspondiente al heredero HENRY RIVERA VALENCIA, fueron embargados por el JUZGADO

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Santiago de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR (rad. 2017-00010-00), instaurado por GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, igualmente fueron posteriormente embargados por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR (rad. 76001400300220180033400), instaurado por GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ, los que se dejarán a su disposición. Librar el oficio correspondiente.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40c40e3e819abde0bc839fc1e6740dcb4ea1c5662db1bbc4809b3dc6579db5d5

Documento generado en 06/05/2022 06:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>